

ORDENANZA N° 1.892/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Modificar la primera parte del apartado 2.11 y el inc. a) del apartado 2.11.1 de la Sección 2 del Código de Edificación Ordenanza N° 573/91 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2.11 SANCIONES AL PROPIETARIO

Se aplicarán multas entre 10 a 200 unidades de sanción.

2.11.1

2.11.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

a) MULTAS: Se aplicarán sobre la base de la “unidad de Sanción” que está representada por el valor promedio en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, de 10 (DIEZ) bolsas de cemento de 50 Kg. su aplicación será determinada por la Secretaría de Infraestructura a requerimiento de la Gerencia de Planeamiento Físico.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ

IVAN GUERINO DEL MILAGRO MIZZAU

Secretaria Administrativa

Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.892/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.253/2.014 de fecha 22/07/2.014.-

ORDENANZA N° 1.900/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Modificar el punto 4.12.2.1 de la Sección 4^{ta}. del Código de Edificación Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

4.12.2.1 Muros de ladrillos no cerámicos.

Un muro de ladrillos no cerámicos podrá construirse con bloques o ladrillos de hormigón de mezcla de cemento portland o silico-calcáreos, o de ladrillos de “suelo cemento” de fabricación en frío, sin cocción formados por la mezcla que está basada en arcilla, arena, cal y cemento en dosis que son variables según el

estado en que se presenta cada uno de ellos; debiendo ofrecer una resistencia, estabilidad física y química y una aislación térmica equivalente de ladrillos macizos comunes.

Art. 2º.- Modificar el punto 4.14.2 de la Sección 4ta. del Código de Edificación Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.12.2 ESPESOR DE MUROS DE LADRILLOS ESPECIALES

a) Los espesores mínimos establecidos para el empleo de ladrillos comunes, cuando se utilicen ladrillos especiales, podrá reducirse de acuerdo con las siguientes equivalencias: Ladrillos macizos espesor de muro revocado en ambos paramentos, expresados en metros:

Comunes	0,15	0,30	0,45
De máquina	0,13	0,24	0,35
De hormigón	0,10	0,20	0,30
De suelo de cemento	0,125	0,25	0,8

b) Cuando exista revoque en algún paramento, el cómputo del espesor total, se admitirá con una diferencia en menos de 0,01 m. por cada paramento no revocado.

Art. 3º.- Modificar el punto 4.17 de la Sección 4^{ta.} del Código de Edificación Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.17 MUROS PRIVATIVOS CONTIGUOS A PREDIOS LINDEROS

a) Los muros privativos contiguos a predios linderos pueden construirse en reemplazo de los muros divisorios y solamente pueden ser utilizados por el propietario del predio en el cual están emplazados.

b) Los muros privativos contiguos a predios linderos no deben contener conductos en su espesor. Sin embargo pueden instalarse tuberías para agua corriente, gas, electricidad y calefacción, siempre que se embutan en canaletas de no más de 0,085 m. de profundidad ni rebasen la mitad del espesor del muro.

c) En los muros privativos contiguos a predios linderos no pueden ejecutarse cortes, o canaletas después de construidos.

d) Un muro privativo puede ejecutarse de 0,15 m. de espesor, de ladrillos macizos comunes o con otros materiales y espesores. En todos los casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

d.1) Tener una resistencia al impacto de carga de 50 Kg. como mínimo, aplicada en caída libre desde una altura de 1 m. en el medio de sus luces reales.

d.2) Tener una resistencia a la rotura o al pandeo no menor que 20 Kg./cm², referido a la sección transversal total del muro.

d.3) Tener una conductibilidad no mayor que $K = 95$

d.4) Tener una absorción sonora o amortiguación acústica no inferior a 40 db.

d.5) Tener una resistencia al paso del fuego similar a la de un muro de ladrillo macizo comunes de 0,13 m. de espesor revocado en los paramentos.

d.6) Tener una protección hidrófuga adecuada."

Art. 4º.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en el término de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU

Concejal

Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.900/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.488/2.014 de fecha 19/09/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.900/2.014.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Modificar el punto 4.12.2.1 de la Sección 4^{ta}. del Código de Edificación Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

4.12.2.1 Muros de ladrillos no cerámicos.

Un muro de ladrillos no cerámicos podrá construirse con bloques o ladrillos de hormigón de mezcla de cemento porland o silico-calcáreos, o de ladrillos de "suelo cemento" de fabricación en frío, sin cocción formados por la mezcla que está basada en arcilla, arena, cal y cemento en dosis que son variables según el estado en que se presenta cada uno de ellos; debiendo ofrecer una resistencia, estabilidad física y química y una aislación térmica equivalente de ladrillos macizos comunes.

Art. 2º.- Modificar el punto 4.14.2 de la Sección 4^{ta}. del Código de Edificación Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.12.2 ESPESOR DE MUROS DE LADRILLOS ESPECIALES

b) Los espesores mínimos establecidos para el empleo de ladrillos comunes, cuando se utilicen ladrillos especiales, podrá reducirse de acuerdo con las siguientes equivalencias: Ladrillos macizos espesor de muro revocado en ambos paramentos, expresados en metros:

Comunes	0,15	0,30	0,45
De máquina	0,13	0,24	0,35
De hormigón	0,10	0,20	0,30
De suelo de cemento	0,125	0,25	0,8

b) Cuando exista revoque en algún paramento, el cómputo del espesor total, se admitirá con una diferencia en menos de 0,01 m. por cada paramento no revocado.

Art. 3º.- Modificar el punto 4.17 de la Sección 4^{ta}. del Código de Edificación Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.17 MUROS PRIVATIVOS CONTIGUOS A PREDIOS LINDEROS

e) Los muros privativos contiguos a predios linderos pueden construirse en reemplazo de los muros divisorios y solamente pueden ser utilizados por el propietario del predio en el cual están emplazados.

f) Los muros privativos contiguos a predios linderos no deben contener conductos en su espesor. Sin embargo pueden instalarse tuberías para agua corriente, gas, electricidad y calefacción, siempre que se embutan en canaletas de no más de 0,085 m. de profundidad ni rebasen la mitad del espesor del muro.

g) En los muros privativos contiguos a predios linderos no pueden ejecutarse cortes, o canaletas después de construidos.

h) Un muro privativo puede ejecutarse de 0,15 m. de espesor, de ladrillos macizos comunes o con otros materiales y espesores. En todos los casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

d.1) Tener una resistencia al impacto de carga de 50 Kg. como mínimo, aplicada en caída libre desde una altura de 1 m. en el medio de sus luces reales.

d.2) Tener una resistencia a la rotura o al pandeo no menor que 20 Kg./cm^2 , referido a la sección transversal total del muro.

d.3) Tener una conductibilidad no mayor que $K = 95$

d.4) Tener una absorción sonora o amortiguación acústica no inferior a 40 db.

d.5) Tener una resistencia al paso del fuego similar a la de un muro de ladrillo macizo comunes de 0,13 m. de espesor revocado en los paramentos.

d.6) Tener una protección hidrófuga adecuada.”

Art. 4º.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en el término de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE _____.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN

IVAN GUERINO DEL M. MIZZAU

Concejal

Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.900/2.014: Promulgada por Resolución N° 10.488/2.014 de fecha 19/09/2.014.-

OSCAR A. PASCUAL
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal